



**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES 5/2025**

Medidas Cautelares No. 729-22

Liz Patricia Benavides Vargas y su núcleo familiar respecto de Perú

12 de enero de 2025

Original: Español

I. RESUMEN

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decide levantar las presentes medidas cautelares a favor de Liz Patricia Benavides Vargas y su núcleo familiar en Perú. Al momento de tomar la decisión, la Comisión reconoció las medidas adoptadas por el Estado durante la implementación, así como el cambio de circunstancias fácticas en relación con las funciones de la beneficiaria, aunado al paso del tiempo sin eventos de riesgo. Tras las reiteradas solicitudes del Estado para que la CIDH emita un pronunciamiento sobre la vigencia de las presentes medidas cautelares, incluyendo una solicitud de levantamiento, la CIDH pidió información a la representación, quien dejó de responder. Atendiendo a la naturaleza de las medidas cautelares, y a la luz de la información disponible, la Comisión consideró que en el presente momento no es posible advertir una situación de riesgo en los términos del artículo 25 del Reglamento, y decidió levantar las presentes medidas.

II. ANTECEDENTES

2. El 6 de febrero de 2023, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Liz Patricia Benavides Vargas y su núcleo familiar, en Perú. La Comisión ponderó el contexto de crisis institucional que tenía lugar en el país, así como las investigaciones que adelantaba la beneficiaria como Fiscal General de la Nación. A la par de reconocer y valorar la protección material brindada a la propuesta beneficiaria, así como el aumento del personal que componía su esquema de seguridad, dada la situación planteada, se estimó que este no sería suficiente, y su incremento habría sido denegado. En consecuencia, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de su Reglamento, la CIDH solicitó al Estado de Perú que:

- a. Adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de las personas identificadas como beneficiarias;
- b. Concierte las medidas a implementarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
- c. Informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución, y así evitar su repetición¹.

3. La representación es ejercida por Carlos Vicente Navas Rondón de la “Asociación de Magistrados Cesantes del Ministerio Público”.

III. INFORMACIÓN APORTADA DURANTE LA VIGENCIA DE LAS PRESENTES MEDIDAS CAUTELARES

a. Trámite a lo largo de su vigencia

¹ CIDH, [Resolución 5/2023](#), Medidas Cautelares No. 729-22, Liz Patricia Benavides Vargas y su núcleo familiar respecto de Perú, 6 de febrero de 2023.



4. Durante la vigencia de las medidas cautelares, la Comisión ha dado seguimiento a la situación mediante solicitudes de información a las partes. Al respecto, se han registrado comunicaciones recibidas de las partes y desde la CIDH en las siguientes fechas²:

	Estado	Representación	CIDH
2023	24 de febrero, 9 mayo, 15 septiembre y 11 de octubre	23, 27 y 31 de marzo, 5 y 22 de abril, 9 y 20 de junio, 19 de julio y 7 de septiembre	6, 27 y 28 de marzo, 11 de julio, 7 de agosto y 18 de octubre
2024	18 de enero y 1 de julio	29 de febrero (sobre audiencia)	23 de enero, 2 de julio y 7 de noviembre (reiteración)

5. El 11 de julio de 2023, ante una consulta de las partes, la Comisión recordó que las medidas cautelares se refieren exclusivamente a lo contenido en la Resolución 5/2023 de 6 de febrero de 2023 (ver supra párr. 2). En sus informes de 15 de septiembre y 18 de octubre de 2023, el Estado solicitó la emisión de una resolución de seguimiento y, con posterioridad, el 1 de julio de 2024, requirió el levantamiento. Las solicitudes fueron trasladadas a la representación para sus observaciones, indicando que se evaluaría la vigencia de las presentes medidas cautelares, sin recibirse respuesta. El 24 de febrero de 2024 la representación remitió una comunicación en relación con una audiencia pública de la CIDH, sin aportar información ni alegatos sobre la vigencia de las medidas cautelares. Todos los plazos se encuentran vencidos

b. Información aportada por el Estado

6. El 24 de febrero de 2023, el Estado compartió que se había reforzado de manera progresiva el esquema de seguridad de la beneficiaria, contando al 15 de febrero de 2023 con un esquema compuesto por un mayor de la Policía Nacional del Perú (PNP) al mando de 27 suboficiales de la PNP. Disponía de apoyo de la Sub-Unidad de Acciones Tácticas (SUAT) con ocho suboficiales de la PNP. Asimismo, Perú destacó que se había solicitado que las Comisarias y Unidades de Emergencia de la PNP de la región de Lima consideren en su hoja de ruta el domicilio y despacho de la beneficiaria. El esquema, según Perú, era resultado de las solicitudes de la beneficiaria y de los incrementos ordenados de oficio por las autoridades correspondientes, de acuerdo con los análisis de riesgo respectivos. Se aportó información sobre el protocolo de evaluaciones de riesgo y las valoraciones que habían tenido lugar en distintos momentos respecto de la beneficiaria. Se especificó que el esquema estaba dividido de una manera que un mayor y 11 suboficiales estaban a cargo de Benavides Vargas, dos suboficiales a cargo de su esposo, seis suboficiales a cargo de sus hijos y ocho suboficiales a cargo de su domicilio, todos con modalidad 24x24. Además, contaba con una camioneta y una motocicleta.

7. El Estado alegó que, si bien la representación consideraba que el esquema no sería suficiente por el cargo de la beneficiaria, solo se habían comunicado dos hechos concretos, correspondientes a la presencia de un dron sobrevolando el domicilio familiar el 13 de julio y 3 de octubre de 2022, y tomas fotográficas a su domicilio. Por esos eventos, agregó el Estado, el 1 de septiembre de 2022 se ordenó maximizar las medidas de seguridad a su favor. El Estado subrayó que se había reforzado el esquema y no se habían presentado nuevos hechos. Por otro lado, se detalló sobre las denuncias y acusaciones presentadas contra la beneficiaria en relación con su cargo como Fiscal de la Nación: dos denuncias en trámite ante la Junta Nacional de Justicia (JNJ) y una más que fue declarada improcedente; ocho acusaciones han sido presentadas ante el Congreso de la República contra la beneficiaria, pero que todas habían sido declaradas improcedentes y archivadas. Finalmente, aclaró que existía una denuncia ante el Ministerio Público.

8. Sobre la investigación de los hechos de riesgo contra la beneficiaria, se indicó que ambos hechos reportados se encontraban en carpetas fiscales. La Procuraduría Pública Especializada Supranacional

² De manera adicional, la Comisión registró comunicaciones de 10 de febrero y 3 de marzo de 2023 de parte de terceras personas y organizaciones, las cuales no son partes en el presente procedimiento.

(PPES) solicitó información al Ministerio Público, recibiendo como respuesta que las carpetas referidas eran reservadas y solo podían acceder los abogados acreditados en ellas. Se pidió a la CIDH que se requiera el detalle a la beneficiaria al ser la parte agraviada en esos procesos. Por otro lado, el Estado complementó que se habían abierto 18 carpetas fiscales por daños contra instalaciones del Ministerio Público, los cuales fueron en lugares alejados, sin relación con la beneficiaria, sino con la situación política del país.

9. En relación con medidas de concertación, se convocó a la representación a una reunión de trabajo con la PPES para el 22 de febrero de 2023, pero el representante pidió reagendar para el 7 de marzo de 2023. Finalmente, se recordó la importancia de la una adecuada motivación en las resoluciones de la CIDH al analizar los requisitos reglamentarios.

10. El 9 de mayo de 2023, el Estado reportó que la reunión programada para el 7 de marzo se pospuso por falta de confirmación de la representación, para la semana del 13 a 17 de marzo; pero el representante solicitó reprogramar nuevamente para el 13 de abril de 2023. Tras varias solicitudes de reprogramación, el representante confirmó asistencia el 12 de abril de 2023 y requirió poner en la agenda los procedimientos administrativos que se seguían contra la beneficiaria por la JNJ. En la reunión de 13 de abril participó representación del Ministerio del Interior (MININTER), PNP y PPES, así como el representante de la beneficiaria. Se acordó: a) sostener reuniones ordinarias cada cuatro meses, reuniones extraordinarias a ser canalizadas a través de la PPES y reuniones operativas con el servicio de seguridad y protección; b) tras conocer del nuevo sobrevuelo de un dron en su domicilio y de la detención de “El Español”, se reforzó el esquema personal de la beneficiaria con ocho suboficiales SUAT y un vehículo SUAT. Se gestionó la investigación de los hechos y se explicó al representante la importancia de que este tipo de hechos sean comunicados a la PPES para que ellos informen al Ministerio Público; c) la PPES puso en conocimiento del representante la negativa de la Secretaría General del Ministerio Público (SG-MP) de brindar acceso al estado de las investigaciones penales sobre la beneficiaria; y d) sobre los procedimientos contra la beneficiaria ante la JNJ, la PPES explicó al representante que los procesos administrativos no son asuntos que pueden ser revisados por la CIDH en medidas cautelares, a lo que las partes acordaron elevar consulta a la CIDH sobre si los procesos judiciales, penales y administrativos, contra la beneficiaria constituían materia de las medidas cautelares.

11. El Estado reiteró que los actos de violencia contra sedes del Ministerio Público tuvieron lugar en el sur del país³; aclaró que no tienen relación con el rol de la Fiscal de la Nación y no deben ser tomados en cuenta como contexto de riesgo contra ella. A su vez, argumentó, acompañando jurisprudencia, que “la beneficiaria, en su rol de Fiscal de la Nación, puede encontrarse expuesta a críticas y opiniones respecto a las actuaciones que realiza bajo ese rol, sin embargo, tal y como lo ha mencionado la Corte IDH, estas expresiones forman parte del escrutinio que, como funcionaria pública, se encuentra necesariamente expuesta”.

12. El 15 de septiembre de 2023, el Estado refirió que, en adelante, no se pronunciará sobre procesos administrativos, judiciales o de otra índole que tengan lugar contra la beneficiaria, pues no forman parte de la materia de las medidas cautelares. En relación con cuestionamientos mediáticos sobre la existencia de tesis de maestría y doctorado de la beneficiaria y a su desempeño en el concurso público de selección de fiscales supremos en 2022, se alegó que esto es realizado en el marco de la libertad de expresión, involucrando difusión de información en el debate público (complementando con jurisprudencia). Se añadió que dichos cuestionamientos versaban sobre asuntos en los cuales la sociedad tenía un legítimo interés de mantenerse informada y las expresiones referidas al desempeño de un funcionario público gozan de un nivel de protección mayor, pese a generar “algún tipo de incomodidad e incluso desazón” en la beneficiaria. El Estado señaló que los temas son cuestiones públicas, sin haber ocurrido algún tipo de filtración.

³ En las protestas pedían, entre otras cosas: renuncia de la presidenta Dina Boluarte y su gabinete; declarar persona *non grata* al ex premier; cierre del congreso; conformar asamblea constituyente; reorganizar el poder judicial y el ministerio público; así como la libertad del expresidente Pedro Castillo.

13. Se actualizó sobre eventos de 20 de abril de 2023 cuando tiraron piedras para rechazar la presencia de la beneficiaria, como Fiscal, en Moquegua y Tacna; y sobre un evento el 21 de abril de 2023, donde en un plantón afuera de la Fiscalía realizaron expresiones contra la beneficiaria, pidiendo libertad y reposición del expresidente Castillo. El Estado apuntó que, frente a posibles eventos de riesgo, la beneficiaria goza de servicio de Seguridad y Protección Semi Integral que la protege personalmente y da seguridad a su domicilio, además de proteger a su cónyuge e hijos. Se especificó que contaba con 11 elementos con ella, dos con su cónyuge, seis con sus hijos, ocho en su domicilio y refuerzo de cuatro suboficiales del SUAT, además de un vehículo y una motocicleta. Se complementó que, ante los eventos indicados, no se había recibido solicitud de incremento de protección.

14. Sobre cuestionamientos al actuar de la JNJ, el Estado expresó que la autoridad posee potestad sancionadora en contra de la beneficiaria, como facultad de control disciplinario del Estado, aportando fundamento legal de sus facultades. Se aclaró que la apertura de una investigación no constituye necesariamente la imposición de una sanción y, sobre el cuestionamiento de la representación de recusar a una integrante de la JNJ, se resolvió declarar infundada su solicitud. Por su parte, se había resuelto por recursos internos la anulación de dos investigaciones en su contra. El 2 de junio y 18 de agosto de 2023 se puso a disposición de la representación posibles fechas para la siguiente reunión de concertación, sin recibir respuesta en ambas ocasiones. El Estado consideró que la representación estaba haciendo uso de las medidas cautelares para aspectos que no son materia de estas y pidió un pronunciamiento de la CIDH que valore la eficacia de las acciones estatales y aclare los aspectos materia de las medidas cautelares.

15. El 11 de octubre de 2023, el Estado compartió actualización del Ministerio Público, remitida por el Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder. Concretamente se detalla que: i) la carpeta fiscal contra J.E.H.F., alias “El Español”, por delitos en agravio de Benavides Vargas, se encontraba en diligencias preliminares: estaba vigente la medida limitativa de impedimento de salida del país por 24 meses, ordenada por el Poder Judicial; y ii) dos carpetas de investigación contra la beneficiaria estaban en archivo definitivo⁴. Por otra parte, las ocho acusaciones contra la beneficiaria ante el Congreso de la República se encontraban archivadas. Se acompañó el listado de demandas interpuestas contra la beneficiaria a nivel judicial, correspondientes a procesos judiciales: uno concluido, uno inadmisibles, cinco con sentencia, uno en apelación, siete en trámite y cuatro en calificación. Se informó que estos estaban siendo revisados por los Juzgados competentes, de acuerdo con su carga procesal y las garantías del debido proceso y tutela judicial efectiva. El Estado reiteró que no eran materia de medidas cautelares.

16. El 18 de enero de 2024, el Estado anotició que, con motivo de un proceso disciplinario iniciado en contra de la beneficiaria, la JNJ dio a conocer el 6 de diciembre de 2023 su suspensión provisional como Fiscal Suprema del Ministerio Público y, en consecuencia, de su cargo como Fiscal de la Nación. El Estado indicó que estos procesos no son plausibles de ser revisados vía cautelar. Se agregó que la suspensión de la beneficiaria de su cargo podría implicar la pérdida de su esquema de seguridad. Sin embargo, como beneficiaria de medidas cautelares, continuaba contando con servicio de seguridad y protección personal. Al 18 de diciembre de 2023, la beneficiaria disponía de un esquema de seguridad consistente en ocho suboficiales para ella, dos suboficiales para su cónyuge, seis suboficiales para sus hijos, así como un vehículo.

17. Respecto de hechos de 11 de agosto de 2023, en Ayacucho, donde una mujer increpó a la beneficiaria con los calificativos de “asesina, maldita”, el Estado refirió que el accionar de los ciudadanos en Ayacucho obedece a su inconformidad con el avance de las investigaciones por las personas fallecidas en el contexto de protestas sociales de 2022, y que no tienen que ver con un sentimiento de odio contra su persona⁵. Se refirió que se había abierto una carpeta fiscal contra las dos ciudadanas que se expresaron en contra de la

⁴ Una se refería a la denuncia por organización criminal, encubrimiento personal y obstrucción de la justicia; y otra por prevaricato.

⁵ El Estado señaló que la beneficiaria ha expresado “comprensión” de ello, pues declaró en una entrevista el 13 de agosto de 2023: “comprendo el dolor de las víctimas y los familiares y por ello es que mi gestión ha dicho que las investigaciones van a ser celeres”.

beneficiaria, L.S.S.G. y A.D.L., por la presunta comisión de faltas contra la tranquilidad pública en contra de Benavides Vargas, misma que el 24 de agosto de 2023 fue derivada a un Juzgado de Paz. En relación con la investigación contra “el Español”, por comunicación de 3 de enero de 2023 el MP respondió a la PPES que esta era reservada y no se les brindó información. El Estado complementó que la representación continuaba sin responder a las convocatorias a reuniones de trabajo⁶. Se reiteró la solicitud de una resolución de seguimiento, especialmente ante la imposibilidad de entablar contacto con el representante.

18. El 1 de julio de 2024, el Estado pidió el levantamiento de las medidas cautelares. Acompañó apreciaciones sobre el mecanismo de medidas cautelares y los principios de excepcionalidad y temporalidad que lo rigen. Se recordó que la representación no había dado respuesta a los pedidos de información por un largo período y que la CIDH había dispuesto el levantamiento en asuntos en circunstancias similares. El Estado argumentó que el fundamento de las medidas se encuentra relacionado con el cargo de la beneficiaria, del cual fue destituida por el pleno de la JNJ el 22 de mayo de 2024⁷. Se indicó que actualmente se encuentra en ejercicio un nuevo Fiscal General. Al respecto, se indicó que la beneficiaria ya no está a cargo de las investigaciones que se consideraron como motivo de la fuente de riesgo. A su vez, refirió que se había evidenciado una disminución de los hechos de riesgo, sin reportarse situaciones por la representación, más allá del “descontento ciudadano en Ayacucho” de agosto de 2023. Aunado a ello, el Estado alegó un “desinterés de la parte representante en concertar”, ante la falta de respuesta a las convocatorias formuladas a la representación para acordar las medidas.

c. Información aportada por la representación

19. El 23 marzo de 2023, la representación comunicó que, el 28 de febrero de 2023, alrededor de las 4:33 am, el servicio domiciliario en la vivienda de la beneficiaria detectó el sobrevuelo de un vehículo aéreo no tripulado (dron) que destellaba luces de color rojo y blanco. Confirmaron que este no pertenecía a la alcaldía. El 3 de marzo de 2023, la SG-MP trasladó el informe de los hechos a la PNP. El 7 de marzo de 2023, la PNP anotició que adoptaron medidas para extremar la seguridad y protección, consistentes en: i) mantener actitud de alerta permanente para minimizar posibles riesgos y vulnerabilidades; ii) considerar en la hoja de ruta de la PNP el servicio de patrullaje móvil o a pie en el domicilio de la beneficiaria; y iii) realizar acciones de inteligencia. Se compartió que, de acuerdo con difusión de medios, J.E.H.F., alias “el Español”, venía reclutando sicarios para atentar contra las autoridades que investigaban al gobierno de Pedro Castillo, por lo que fue detenido el 7 de marzo de 2023, en el marco de una investigación por efectuar coordinaciones para atentar contra la Fiscal de la Nación. Adicionalmente, se alegó que era insuficiente la protección de la beneficiaria.

20. El 24 de marzo de 2023, por medio de la SG-MP, se comunicó que, si bien el esquema de seguridad es más amplio que lo que marca la regulación, se deben tener en cuenta el sobrevuelo de un dron en la vivienda de la beneficiaria el 28 de febrero de 2023 y la detención de “el Español” el 7 de marzo de 2023. El 31 de marzo de 2023, la representación recapituló que los hechos antes referidos constituían acoso contra la beneficiaria. Se reportó la existencia de ataques mediáticos contra ella, por ponerse en duda la existencia de su tesis en noticias de prensa y columnas de opinión en marzo de 2023. Se alegó un riesgo a su integridad física, honor y buena reputación, y derecho al trabajo, dada la interposición de denuncias administrativas por parte de congresistas, ante la JNJ, las cuales serían recibidas “sin un control previo”. Al respecto, indicó que, pese a que los escritos no reunirían los requisitos legales, la JNJ las admitiría por presiones, en vez de desestimarlas. La representación cuestionó el carácter “reservado” de los procesos, pues consideraron que deberían tener

⁶ El 3 de octubre de 2023 se reiteró la convocatoria a la representación de 18 de agosto y, ante la falta de respuesta, fue de nuevo reiterada el 5 de enero de 2024, sin respuesta.

⁷ Se reportó que la JNJ encontró que se cometieron faltas disciplinarias tipificadas como muy graves en la Ley de la Carrera Fiscal, pues había interferido en una investigación seguida a su hermana, separando de su cargo a la fiscal Revilla sin debida fundamentación y con un trato degradante; así como haber favorecido al fiscal Vegas, designándolo como fiscal adjunto supremo provisional, a pesar de tener sanciones disciplinarias.

carácter “confidencial”, refiriendo “un ánimo perverso” de “desprestigiar la honra” de la beneficiaria, al hacerse pública la existencia de las denuncias. Se acompañó la cobertura mediática sobre la beneficiaria.

21. El 5 abril de 2023, se actualizó que, en las denuncias presentadas contra Benavides Vargas por “organización criminal, encubrimiento personal y obstrucción a la justicia”, así como “prevaricato”, el Ministerio Público resolvió no haber mérito para abrir investigación. Se refirió que la JNJ, facultada para nombrar y destituir fiscales, tenía pendiente de resolver más de dos decenas de denuncias administrativas contra la beneficiaria. La representación también transmitió que el 22 de abril de 2023, se ordenó la detención preliminar y allanamiento de “El Español”, quien fue detenido el 7 de marzo de 2023. Por escrito de 9 junio de 2023, la representación informó de la recepción en las 48 horas previas de “alrededor de cien correos electrónicos” en la cuenta institucional de la beneficiaria, con el contenido “exijo justicia para las víctimas de la represión”⁸. Consideraron que esos mensajes perturbaban a la beneficiaria y afectaba su libre desarrollo. Se cuestionaron, además, decisiones de la JNJ: i) por no haber resuelto aún una solicitud de abstención contra una integrante de la JNJ presentada por la beneficiaria desde marzo; ii) por las decisiones sobre la priorización de asuntos; iii) que la JNJ no puede revisar hechos relacionados con su nombramiento —en relación con sus grados académicos para ser seleccionada Fiscal Suprema—, por no ser hechos relacionados con sus funciones. Por último, se acusó que una entrevista dada a “IDL reporteros” por una integrante de la JNJ era contraria a sus deberes, por estar conociendo una denuncia contra la beneficiaria⁹.

22. El 20 de junio de 2023, la representación denunció acoso contra la beneficiaria por dos hechos de 16 de junio de 2023: se publicó un artículo denominado “farsa académica”, con una fotografía de ella durante el “estudio de caso” en el proceso de convocatoria a Fiscal de la Nación¹⁰; y, circuló en redes sociales un video que corresponde al “estudio de caso” referido, expuesto por un usuario de *Twitter (X)*, donde se cuestionaba su destreza. El 19 de julio de 2023, se refirió nuevamente acoso contra la beneficiaria, debido a que: el 28 de junio de 2023 se publicó un reportaje denominado “La maestría informal”, cuestionando la obtención de su grado de maestría; el 6 de julio de 2023 se publicó otro reportaje denominado “Tenemos una fiscal de la nación que no defiende al Ministerio Público”, relacionado con su falta de oposición a un proyecto de ley. La representación además denunció filtraciones de la JNJ, perturbación de la paz y tranquilidad de la beneficiaria y que se ponía en riesgo su vida.

23. El 7 de septiembre de 2023, la representación hizo referencia a la reunión de concertación de 13 de abril de 2023, en la que se llegó a diversos acuerdos con las autoridades. Se señaló que habían tenido lugar actos de violencia en Ayacucho: el 11 de agosto de 2023, una mujer responsabilizó a la Fiscal General de la muerte de su esposo, en el contexto de las protestas de entre diciembre de 2022 y febrero de 2023 en el país, quien al encararla le gritó “asesina, maldita” afuera de su hotel. Por su parte, mientras salía de su hotel al aeropuerto, diversos ciudadanos de Ayacucho le gritaron “asesina”. Se compartieron expresiones de redes

⁸ En el contenido de los correos se hace referencia a que han pasado 6 meses de las protestas y se acompaña información de un informe de la organización “Amnistía Internacional”, además de expresar preocupación por alegada lentitud de las investigaciones por violaciones a derechos humanos, lejanía entre las víctimas y la investigación en Lima, la falta de personal adecuado para investigar los hechos y la falta de recursos para las investigaciones. Por fin, se exhortó a la beneficiaria, en su carácter de Fiscal de la Nación, a la apertura de investigaciones por “ejecuciones extrajudiciales, muertes arbitrarias y violaciones a la integridad personal” causados por uso de la fuerza de policías y militares, aunado a garantizar la participación de víctimas y familiares, garantizar la seguridad de quienes participen en las investigaciones y solicitar asistencia técnica de organismos internacionales.

⁹ En la entrevista, la integrante de la JNJ informa que tiene bajo conocimiento tres casos relacionados con la Fiscal de la Nación, revela que se refieren a “el tema de las llamadas telefónicas, el tema de la condecoración y el tema de los movimientos que se han hecho en el Ministerio Público”, conversa sobre el funcionamiento del trámite procesal ante la JNJ. A su vez, rechazó responder una pregunta específica sobre contenido de un expediente por “la reserva del proceso”, aclarando que lo que puede decir “porque es de público conocimiento, es que [tiene] tres investigaciones a [su] cargo”. Responde diversas preguntas adicionales sobre la existencia de procesos.

¹⁰ El artículo hace referencia al desempeño de la beneficiaria en diferentes etapas del proceso, cuestionando sus respuestas y haciendo referencia a que había presentado un perfil académico alto.

sociales en relación con esos hechos¹¹. El 29 de febrero de 2024, la beneficiaria solicitó que, en una audiencia pública celebrada en el marco del 189º Período de Sesiones de la CIDH, se considere que el 6 de diciembre de 2023 se dispuso su suspensión como Fiscal de la Nación y Fiscal Suprema del Ministerio Público “mediante un procedimiento reglamentario irregular” y sin cumplir el plazo legal para resolver recursos, buscando participar de la audiencia “con la finalidad de conocer la situación real del Ministerio Público peruano”.

IV. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE URGENCIA, GRAVEDAD Y DAÑO IRREPARABLE

24. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están previstas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH; mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso ante los órganos del Sistema Interamericano.

25. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han sostenido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar¹². Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos¹³. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas¹⁴. En cuanto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo estudiada por los órganos del sistema interamericano. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Con miras a tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;

¹¹ Una publicación contiene el mensaje “Una mujer encara a la fiscal Patricia Benavides en un centro de convenciones, pese a escoltas: ‘Estará contenta, señora Fiscal, maldita, sobre su cabeza cargas a diez muertos asesinados. A qué has venido a Ayacucho, nadie te quiere acá, lárgate con tu Presidenta’”. Otro mensaje informa que “la plaza de la ciudad tuvo que ser cercada por la policía para impedir que manifestantes alcanzaran a la fiscal de la nación”. Diversa publicación indica: “Fiscal Bamba” le gritan a Patricia Benavides en Huamanda, Ayacucho. Pensó que la recibirían con los brazos abiertos y recibió repudio masivo”. Se aportaron otros mensajes similares.

¹² Corte IDH, [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#), Medidas Provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución del 30 de marzo de 2006, considerando 5; [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#), Medidas provisionales, Resolución del 6 de julio de 2009, considerando 16.

¹³ Corte IDH, [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 8; [Caso Bámaca Velásquez](#), Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 45; [Asunto Fernández Ortega y otros](#), Medidas Provisionales respecto de México, Resolución del 30 de abril de 2009, considerando 5; [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

¹⁴ Corte IDH, [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5; [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 9; [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#), Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 13 de febrero de 2017, considerando 6.

- b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

26. En este sentido, el artículo 25.7 del Reglamento de la Comisión establece que las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación o levantamiento de medidas cautelares deben ser adoptadas a través de resoluciones razonadas. El artículo 25.9 prevé que la Comisión deberá evaluar periódicamente, por iniciativa propia o por solicitud de las partes, si mantener, modificar o levantar medidas cautelares vigentes. Así, la Comisión debe analizar si la situación de gravedad, urgencia y la posible generación de un daño irreparable, que llevó a la adopción de las medidas cautelares persiste todavía. Asimismo, debe considerar si, en lo posterior, surgieron nuevas situaciones que puedan cumplir con los requisitos del artículo 25 del Reglamento.

27. Del mismo modo, la Comisión recuerda que si bien la apreciación de los requisitos reglamentarios al adoptar medidas cautelares se hace desde el estándar *prima facie*, su mantenimiento exige una evaluación más rigurosa¹⁵. Así, la carga probatoria y argumentativa aumenta conforme transcurre el tiempo y no se presenta un riesgo inminente¹⁶. La Corte Interamericana ha indicado que el transcurso de un razonable período de tiempo sin amenazas o intimidaciones, sumado a la falta de un riesgo inminente, puede conllevar el levantamiento de las medidas de protección internacional¹⁷.

28. Como *cuestión preliminar*, la Comisión nota que ha sido un punto controvertido entre las partes el alcance del mecanismo de medidas cautelares. Por un lado, la representación informó sobre temas relativos a la actuación de las autoridades en procesos e investigaciones en contra de la beneficiaria por parte del Ministerio Público, el Congreso de la República o, de manera particular, la Junta Nacional de Justicia. Por otro lado, el Estado refirió que estos temas no son materia del mecanismo de medidas cautelares. Lo anterior incluso fue materia de los acuerdos de reunión de concertación de 13 de abril de 2023 y, tras la consulta formulada por las partes, por comunicación de 11 de julio de 2023 la CIDH recordó a las partes que el alcance de las medidas cautelares se delimitó en la Resolución 5/23 de 6 de febrero de 2023 (*supra* párr. 2). En ese tenor, la Comisión recuerda que por medio del mecanismo de medidas cautelares corresponde analizar exclusivamente cuestiones relacionadas a los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH.

29. De esta manera, se advierte que los cuestionamientos presentados por la representación se refieren a los derechos al debido proceso y garantías judiciales, en relación con los procesos adelantados en contra de la beneficiaria. Al respecto, la Comisión ha sostenido de manera consistente que alegatos atinentes a los procesos disciplinarios ante la entidad competente requieren determinaciones de fondo, por lo que corresponde que sigan con su debido proceso y con las debidas garantías establecidas en la Convención Americana y los estándares aplicables¹⁸. Así, en general, no corresponde en el marco del mecanismo de medidas cautelares el análisis de la compatibilidad de los procesos internos con la Convención Americana, por lo que dichos temas no serán ponderados en la presente resolución. Su análisis es materia del sistema de peticiones y casos, en caso de presentarse una petición individual y de darse los requisitos convencionales y reglamentarios vigentes.

¹⁵ Corte IDH, [Caso Fernandez Ortega y otros](#), Medidas provisionales respecto de México, Resolución del 7 de febrero de 2017, considerandos 16 y 17.

¹⁶ Corte IDH, [Caso Fernandez Ortega y otros](#), ya citado, considerandos 16 y 17.

¹⁷ Corte IDH, [Caso Fernandez Ortega y otros](#), ya citado, considerandos 16 y 17.

¹⁸ CIDH, [Resolución 55/2021](#), Medidas Cautelares No. 576-21, José Domingo Pérez Gómez y su núcleo familiar respecto de Perú, 25 de julio de 2021, párr. 52; [Resolución 64/2023](#), Medidas Cautelares No. 576-21, José Domingo Pérez Gómez y su núcleo familiar respecto de Perú, 8 de noviembre de 2023, párr. 72.

30. Entrando en análisis de la vigencia de los requisitos reglamentarios, la Comisión destaca que el objeto del presente procedimiento se refiere a la protección de la vida e integridad de la beneficiaria y su núcleo familiar, mediante la adopción de medidas concertadas, así como investigar los hechos que dieron lugar a las medidas cautelares¹⁹. Al momento del otorgamiento, la Comisión tomó en consideración el rol de la beneficiaria encabezando investigaciones importantes al frente de la Fiscalía General de la Nación en un contexto de algidez y polarización que se vivía en Perú en ese entonces²⁰. Con base en la información aportada, la Comisión advierte lo siguiente:

- a. Medidas de protección. El esquema de protección de la beneficiaria fue incrementado de manera progresiva con base en evaluaciones de riesgo realizadas y solicitudes de la beneficiaria. Como Fiscal General de la Nación, contaba con un mayor y 11 suboficiales a cargo de la fiscal Benavides, dos suboficiales a cargo de su esposo, seis suboficiales a cargo de sus hijos y ocho suboficiales a cargo de su domicilio, así como una camioneta y una motocicleta. A ello se sumaba al apoyo de ocho suboficiales y un vehículo SUAT, los cuales, frente al reporte de incidentes que lo justificaran, reforzaban en diferente medida el esquema de protección, en ocasiones los ocho elementos y en otras cuatro. También, se solicitó considerar en la hoja de ruta de la PNP el domicilio particular y el despacho de la beneficiaria.

La Comisión nota que el representante ha alegado la insuficiencia del esquema de protección, incluso previo al otorgamiento²¹. Sin embargo, la CIDH destaca la evaluación periódica para reforzarlo cuando se requirió, tomando en cuenta la opinión de la beneficiaria y su representación ante las solicitudes formuladas, notándose su efectividad ante presuntos incidentes. En estas condiciones, no se cuenta con mayores detalles de la representación para desvirtuar su efectividad en el tiempo.

Si bien la suspensión en el cargo de la beneficiaria desde el 6 de diciembre de 2023 —después confirmándose su destitución el 22 de mayo de 2024 por la JNJ— podía implicar la pérdida del esquema de seguridad, se reportó que conservaba un esquema consistente en ocho suboficiales para ella, dos suboficiales para su cónyuge, seis suboficiales para sus hijos, así como un vehículo. Resulta relevante que no se retiraran inmediatamente las medidas de seguridad, frente la visibilidad pública y el alto cargo y funciones que desempeñó Benavides Vargas. Al respecto, la CIDH recuerda que ha indicado consistentemente que, de acuerdo con el deber de prevención, y con base en las evaluaciones de riesgo, “de no subsistir las condiciones de riesgo a la vida e integridad tampoco subsistirían los motivos para mantener su vigencia”²².

- b. Acciones de concertación. La Comisión reconoce los esfuerzos de concertación y comunicación enabladados por el Estado, reportándose diversas convocatorias a reuniones de concertación por parte de la PPES a la representación designada por la beneficiaria. En la reunión de 13 de abril de 2023, la disposición de las partes permitió alcanzar acuerdos positivos para la protección, consensuando próximas reuniones, revisando incidentes y el esquema de seguridad, intercambiando información sobre las investigaciones y con apertura a dialogar puntos discordantes sobre la implementación. En esas condiciones, se toma nota de la continuidad de convocatorias realizadas por parte del Estado, a las cuales no se contó con una respuesta de la representación, por lo que no fue posible materializar la continuidad del diálogo a nivel interno. La CIDH resalta que, sin la participación activa y de buena fe

¹⁹ CIDH. Resolución 5/2023, ya citado.

²⁰ CIDH, Resolución 5/2023, ya citado.

²¹ CIDH, Resolución 5/2023, ya citado, párr. 57.

²² CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc.66, 31 de diciembre de 2011, párr. 529; CIDH, [Resolución 9/2024](#), Medidas Cautelares No. 519-17, Eduardo Valencia Castellanos respecto de México, 6 de marzo de 2024, párr. 35; [Resolución 20/2024](#), Medidas Cautelares No. 887-19, Familias de la Comunidad Nueva Austria del Sira respecto de Perú, 10 de abril de 2024, párr. 36.

de ambas partes, se dificulta el alcance de acuerdos y la posibilidad de conocer incidentes o necesidades de protección.

- c. Investigación de hechos de riesgo. Frente a distintos posibles hechos de riesgo, se han adelantado las investigaciones pertinentes. Primero, sobre el sobrevuelo de drones, estas se realizaron en coordinación con la PNP. Por su parte, en relación con el presunto plan de atentado por parte de “El Español”, la persona fue detenida desde el 7 de marzo de 2023, ordenándose su detención preliminar y allanamiento. Por otro lado, sobre los hechos en contexto de protestas, si bien la protección con que contaba impidió la escalada de las situaciones, respecto del evento de agosto de 2023 donde la beneficiaria recibió reclamos y le gritaron “maldita, asesina”, el Ministerio Público entonces a su cargo hizo uso del derecho penal por “faltas contra la tranquilidad pública [en perjuicio de la beneficiaria]”, abriéndose carpetas de investigación contra dos mujeres que protestaban, las cuales incluso fueron turnadas a un Juzgado de Paz en agosto de 2023. De esta manera, se observa que los hechos reportados por la representación han sido atendidos por las autoridades internas.
- d. Situación de riesgo. En principio, se nota que la mayoría de las situaciones cuestionadas se han referido a la cobertura de la beneficiaria en medios y redes sociales. Sobre ello, se recuerda que “las expresiones públicas de crítica a altos funcionarios están protegidas por la Convención Americana y que ‘aquellas personas que influyen en cuestiones de interés público están más expuestas al escrutinio y la crítica del público’”²³; destacándose que no se alcanza a advertir la presencia de amenazas de muerte, hostigamientos o incitación a hechos de violencia en el contenido de la cobertura y mensajes recibidos por Benavides Vargas, por lo que no presentaron un riesgo inminente en este sentido.

A lo largo de la vigencia, se han reportado incidentes de distinta naturaleza. Respecto del sobrevuelo de drones en la vivienda familiar, si bien resulta preocupante su repetición, fue su esquema de seguridad el que los detectó, brindando protección y dando seguimiento al hecho. Sobre el presunto atentado planeado por “El Español”, las autoridades lo habrían detectado previo a materializarse algún hecho en contra de la beneficiaria, siendo detenido el presunto responsable. Por su parte, en relación con los momentos en que las protestas fueron dirigidas a la beneficiaria por el cargo que desempeñaba, en todo momento contó con su esquema de seguridad, previniendo la materialización de un riesgo en contra de Benavides Vargas. En este sentido, la CIDH reconoce el actuar de las autoridades para la protección idónea y efectiva de la beneficiaria.

- e. Ejercicio del cargo como Fiscal General de la Nación. La Comisión recuerda la relevancia de las funciones que ejercía la beneficiaria, lo que se consideró como parte de la fuente de riesgo, ante la visibilidad del cargo que ostentaba y la importancia de los asuntos que encabezaba. Sin embargo, no resulta un hecho controvertido que, desde el 6 de diciembre de 2023, la beneficiaria fue suspendida provisionalmente por la Junta Nacional de Justicia de su cargo como Fiscal de la Nación, para posteriormente ser destituida en definitiva el 22 de mayo de 2024. En este sentido, la Comisión entiende que el no continuar desempeñando dicho cargo, disminuyendo su visibilidad y exposición, influye significativamente en el nivel de riesgo²⁴. Como corolario de lo anterior, sin perjuicio de la efectividad de las medidas de seguridad frente a los hechos reportados, la Comisión destaca que los últimos eventos tuvieron lugar en agosto de 2023, habiendo transcurrido alrededor de un año y medio sin eventos de riesgo, lo cual abarca en su totalidad el período desde que la beneficiaria dejó el cargo.

²³ Corte IDH, [Asunto Salas Arenas y otros respecto de Perú](#), Adopción de Medidas Provisionales, Resolución del 4 de septiembre de 2023, considerando 61.

²⁴ CIDH, [Resolución 72/2023](#), Medidas Cautelares No. 917-17, Douglas Arquímedes Meléndez Ruiz y familia respecto de El Salvador, párr. 21; [Resolución 13/2023](#), Medidas Cautelares No. 1127-19, Nadia Alejandra Cruz Tarifa y Nelson Cox Mayorga respecto de Bolivia, 22 de marzo de 2023, párr. 63.



31. Por su parte, la última respuesta de la representación en el marco del presente procedimiento corresponde al 7 de septiembre de 2023. Posterior a ello, tras ser trasladados los informes del Estado y solicitado observaciones y actualización en varias ocasiones, encontrándose la necesidad de reiterar las solicitudes, no se ha recibido respuesta. La Comisión recuerda la importancia de contar con actualización de la situación de riesgo de manera periódica²⁵.

32. En la evaluación del cumplimiento de los requisitos reglamentarios, considerando el análisis realizado, la Comisión encuentra que ha cambiado la situación fáctica en relación con Liz Patricia Benavides Vargas. En particular, dado que ya no ejerce el cargo como Fiscal General de la Nación. A la par de ello, no se identifica la existencia de una situación de riesgo vigente, aunado a que los esquemas de seguridad y las medidas de investigación han sido idóneas y efectivas contra los posibles incidentes de riesgo reportados. En ese tenor, frente a la falta de información de parte de la representación de la beneficiaria, la cual también fue referida por las autoridades estatales, no resulta posible identificar tampoco nuevas situaciones de riesgo o falencias en la implementación de las medidas cautelares. En este sentido, la CIDH valora positivamente los esfuerzos desplegados por las autoridades peruanas para dar cumplimiento a esta medida cautelar.

33. En el presente asunto, atendiendo a la naturaleza del mecanismo de medidas cautelares, sumado a la información disponible y el análisis realizado, la Comisión entiende que hoy día no tiene elementos para sustentar el cumplimiento de los requisitos del artículo 25 del Reglamento. Por todo lo anterior, y considerando que la excepcionalidad y temporalidad es una característica propia de las medidas cautelares²⁶, la Comisión estima que corresponde levantar las presentes medidas.

34. Por último, la Comisión resalta que, con independencia del levantamiento de las presentes medidas, de conformidad con el artículo 1.1 de la Convención Americana, es obligación del Estado de Perú respetar y garantizar los derechos allí reconocidos.

V. DECISIÓN

35. La Comisión decide levantar las medidas cautelares otorgadas a favor de Liz Patricia Benavides Vargas y su núcleo familiar, en Perú.

36. La Comisión recuerda que el levantamiento de las presentes medidas no obsta para que la representación presente una nueva solicitud de medidas cautelares en caso de considerar que se encuentran en una situación de riesgo que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento.

37. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva notificar esta resolución al Estado de Perú y a la representación.

38. Aprobada el 12 de enero de 2025 por Roberta Clarke, Presidenta; Carlos Bernal Pulido, Primer Vicepresidente; José Luis Caballero Ochoa, Segundo Vicepresidente; Edgar Stuardo Ralón Orellana; Arif Bulkan; Andrea Pochak; y Gloria Monique de Mees, integrantes de la CIDH.

Jorge Meza Flores
Secretario Ejecutivo Adjunto

²⁵ CIDH, [Resolución 97/2024](#), Medidas Cautelares No. 994-16, Lorenzo Mendoza y familia respecto de Venezuela, 16 de diciembre de 2024, párr. 17; y, [Resolución 104/2024](#), Medidas Cautelares No. 603-22, 27 de diciembre de 2024, párr. 21.

²⁶ Corte IDH, [Asunto Adrián Meléndez Quijano y otros](#), Medidas Provisionales respecto de El Salvador, Resolución del 21 de agosto de 2013, párr. 22; [Asunto Galdámez Álvarez y otros](#), Medidas Provisionales respecto de Honduras, Resolución del 23 de noviembre de 2016, párr. 24.